



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013 (Nº 8/2013)**

ASISTENTES

Sr. Alcalde - Presidente:
D. Román Rivero Nieto.
Srs. Concejales adscritos al Grupo Socialista:
D. María Victoria Sobrino García.
D. Esmeralda Muñoz Sánchez.
D. Julián Céspedes Rodrigo.
D. Francisco José Navarro Haro.
D. Luz María Sánchez García.
D. Agapito Arévalo Céspedes.
Sres. Concejales adscritos al Grupo Popular:
D. Aurora López Gallego.
D. M. Angeles Malagón Rodríguez.
D. Luis R. Mohino López
D. Raúl Salcedo Ruiz.
D. Carmen María Mohino López.
D. José Luis Casero Alarcos.
Sres. Concejales adscritos al Grupo de Izquierda Unida:
D. Luis Angel Serrano Velázquez.
D. Tania Cañizares García.
Sr. Interventor:
D. Manuel Ruiz Redondo.
Sr. Vicesecretario:
Joaquín Avilés Morales.
Sr. Secretario General:
D. Luis Jesús de Juan Casero.

En Miguelturra (Ciudad Real), siendo las doce horas del día diecisésis de septiembre de dos mil trece, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúne en primera convocatoria el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente presidida por el Sr. Alcalde - Presidente, y con la concurrencia, previa convocatoria en forma, de los Sres. Concejales al margen reseñados, asistidos por el Sr. Interventor, por el Sr. Vicesecretario y por mí, el Secretario General del Ayuntamiento, funcionario con habilitación de carácter estatal con nombramiento en acumulación efectuado mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administraciones Públicas de 20 de mayo de 2004, que doy fe.

No asiste a la sesión el Sr. Concejal **D. Eduardo Zurita Rosales** y la Sra. Concejala **D. Mónica Gómez Fernández**.

Se transcribe en este documento el texto íntegro de los acuerdos adoptados y una breve síntesis de las opiniones de los grupos políticos municipales. En audio-acta tramitada simultáneamente se recogen las intervenciones íntegras de los corporativos.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día, y a adoptar los acuerdos que se indican a continuación.

PRIMERO.- DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN.-.

El Sr. **Alcalde – Presidente** explica que, al tratarse de una sesión extraordinaria y urgente, procede someter a la previa ratificación del Pleno el carácter urgente de la sesión. Asimismo, y da cuenta de las circunstancias que han obligado a tramitar este expediente con mayor celeridad y urgencia de la que habría sido deseable.

El Sr. Concejal **D. Luis Ángel Serrano Velázquez**, en su condición de portavoz de Izquierda Unida, manifiesta su disconformidad con la convocatoria de una sesión de esta naturaleza y achaca su origen a la dejación de funciones del equipo de gobierno.

La Sra. Concejala **D. Aurora López Gallego** en su condición de portavoz del Partido Popular, manifiesta que una gestión adecuada del asunto debería haber evitado estas prisas de última hora pero añade que, no obstante, no grupo no va a impedir que se alcance un acuerdo que resuelva los problemas planteados.



Sin más intervenciones, el **PLENO CORPORATIVO**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con trece (13) votos a favor, emitidos por los Sres. Concejales presentes del Partido Socialista y del Partido Popular, dos votos en contra, emitidos por los Sres. Concejales de Izquierda Unida, y ninguna abstención, acuerda ratificar el carácter urgente de la presente sesión plenaria, conforme a lo dispuesto en el art. 46.2.b) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y normas concordantes.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE PERMUTA.-

VISTA la propuesta suscrita por el Grupo Socialista de fecha 13 de Septiembre de 2013, cuyo texto literal es el siguiente:

VISTO la carta remitida al Banco Santander en fecha 31 de agosto de 2.013, por los letrados del Ayuntamiento de Miguelturra, en nombre y representación de éste, cuyo contenido literal se trascibe a continuación:

IURIS TANTUM

ABOGADOS _____

BANCO SANTANDER SA
Avenida de Cantabria s/n
28660 Boadilla del Monte (Madrid)

En Miguelturra, a 31 de agosto de 2013

Estimados Señores:

En nuestra condición de abogados –con el poder que consta en los distintos procedimientos judiciales- del Ayuntamiento de Miguelturra y como consecuencia de que hemos informado a los representantes de esta Corporación Local del hecho de que un gran número de acreedores de la Cooperativa de Tierra de Calatrava les han propuesto la compraventa de los créditos que estos ostentan frente a la citada Cooperativa, por medio de la presente venimos a manifestarles que la Entidad Local a la que representamos también es acreedora de dicha Cooperativa y estaría igualmente interesada en proceder a ofertarles la compraventa del crédito que ostenta frente a Tierra de Calatrava.

En concreto, y tal y como así consta en el listado de acreedores que obra en el procedimiento concursal seguido ante el Juzgado de lo Mercantil de Ciudad Real con el número de procedimiento de Concurso Voluntario 90/09, el Ayuntamiento ostenta un crédito ordinario frente a la Cooperativa Tierra de Calatrava del que puede disponer por importe de 1.663.139,96 euros (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO), toda vez que el crédito correspondiente a las licencias de obras es indisponible.

Siendo la intención de la Corporación Local la de proceder a la venta del mismo, por medio de la presente les proponemos la compraventa de dicho crédito por el importe total del mismo, al que habría que añadirle los intereses



AYUNTAMIENTO
DE
MIGUETURRA
(CIUDAD REAL)

que dicho crédito hubiera devengado hasta la fecha de formalización de la compraventa.

Esperando que dicha propuesta sea de su agrado, quedamos a la espera de sus noticias.

Atentamente,

Iván FERNÁNDEZ URRABURU

David ESTEBAN ALIJA

VISTO el escrito remitido por Banco Santander al Ayuntamiento de Miguelturra, en fecha 6 de septiembre de 2013, cuyo contenido literal es el siguiente:



Ayuntamiento de Miguelturra
Plaza de España, 1
Miguelturra 13.170
CIUDAD REAL

Boadilla del Monte, a 6 de septiembre de 2013

Estimados Señores:

En relación a la carta de fecha 31 de agosto pasado que recibimos de sus abogados en nombre de esta Corporación, debemos manifestarles que BANCO SANTANDER no ha tomado aún ninguna decisión respecto de la oferta de venta de sus créditos planteada por distintos grupos de acreedores de la Cooperativa Tierra de Calatrava. Sentado lo anterior, debemos de manifestarles que la propuesta que esos acreedores han realizado al BANCO SANTANDER supone la venta de sus créditos con una quita significativa respecto a su capital y con renuncia simultánea de acciones judiciales.

La propuesta que ustedes nos realizan a través de sus abogados no tiene, por tanto, nada que ver con la que nos ha sido sometida a consideración por distintos acreedores de la referida Cooperativa. Por ello, esta entidad no puede aceptarla. Sin perjuicio de ello, BANCO SANTANDER podría llegar a valorar –y someter a los comités correspondientes- si aceptaría o no una oferta por su parte bien en términos similares a la que nos han remitido distintos grupos de acreedores Cooperativa Tierra de Calatrava o bien, de rechazarse o transarse la acción rescisoria instada frente a esta entidad, que contemplara la permuta del crédito disponible al que se refiere su carta por importe de 1.663.139,96 euros, por otro crédito que esta entidad ostenta también frente a la Cooperativa por importe de 1.621.650,00 euros, actualmente garantizado con hipotecarla sobre la finca número 12.961 de Miguelturra, y el pago en efectivo de la diferencia entre los créditos permutados, con renuncia de todo tipo de acciones judiciales.

En cualquier caso, para poder llegar a valorar y someter a los comités internos del Banco la eventual posibilidad de llegar a aceptar una oferta por parte del Ayuntamiento, ésta debería venir primero refrendada por acuerdo adoptado por en pleno.

Atentamente,

CONSIDERANDO los procedimientos judiciales existentes en los distintos órdenes jurisdiccionales, referentes a los depósitos del Banco Santander así como a distintas cuestiones referentes a la Cooperativa Tierra de Calatrava.

CONSIDERANDO que las propuestas planteadas en la carta remitida por Banco Santander pudieran ser una posible solución extrajudicial a la recuperación de los créditos que el Ayuntamiento ostenta frente a la Cooperativa.

CONSIDERANDO que de las dos propuestas planteadas por el Banco Santander: contrato de cesión de crédito con quita y contrato de permuta de derechos de crédito; este Grupo Municipal estima más conveniente para los intereses municipales la permuta de derechos de créditos, que suponen el cambio de un derecho de crédito ordinario por un derecho de crédito privilegiado.

CONSIDERANDO que el informe de los servicios jurídicos externos del Ayuntamiento señala:

"La compraventa del Crédito por el mismo importe que el del resto de perjudicados daría lugar a un perjuicio económico directo actual que sería de imposible recuperación al producirse la renuncia de acciones judiciales."

CONSIDERANDO conveniente concretar en este acuerdo los términos del documento de permuta de derechos que, en su caso, se pudiera suscribir.

CONSIDERANDO, en base al considerando anterior, el siguiente texto de documento de permuta:

“CONTRATO DE PERMUTA DE DERECHOS DE CRÉDITO

En [•], a [•] de marzo de 2013.

Con la intervención de D. [•], Notario del Ilustre Colegio de [•]

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

BANCO SANTANDER, S.A., entidad de crédito de nacionalidad española, con domicilio en Paseo de Pereda 9-12, Santander, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo [•], folio [•], hoja [•] y provista de C.I.F. A-39000013 (en adelante, el “Banco” o “Banco Santander”)

El Banco está representado en este acto por [•], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [•], [•], y N.I.F. [•], en virtud de [•].

DE OTRA PARTE:

AYUNTAMIENTO DE MIGUETURRA (en adelante, el “Ayuntamiento”).

Se halla representada en este acto por D. [•], alcalde del municipio de Miguelturra, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en [•], [•] y con N.I.F. [•]. Hace uso de la facultad de representación del ayuntamiento otorgada por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

de las Bases del Régimen Local y de la aprobación concedida por el Pleno del Ayuntamiento para la celebración de este contrato en su sesión de [•].

Y DE OTRA PARTE:

TIERRA DE CALATRAVA DE MIGUETURRA, S. COOP. DE C-LM., con domicilio en Calle Real 70, Miguelturra (Ciudad Real), con C.I.F. número F-13003116; constituida en dicha localidad, bajo la denominación Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera de Miguelturra, el día 3 de abril de 1960, habiéndose inscrito sus Estatutos en el Registro Oficial de Cooperativas el día 11 de julio del mismo año con el número 9.065, adaptados sus Estatutos a la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas- Sección Provincial, asignándose la clave y número 13/CR-290, conservando el número 9.065 con el que figuraba inscrita en el anterior Registro de Cooperativas (en lo sucesivo, el “Deudor” o el “Concursado”).

El Deudor, que fue declarado en concurso voluntario por Auto de 5 de marzo de 2009 del Juzgado de Primera Instancia nº 4 y Mercantil de Ciudad Real, que acordó asimismo la sustitución de las facultades de administración y disposición del Consejo Rector de la sociedad cooperativa, se encuentra representado en este acto por (i) D. Alejandro Latorre Atance, con D.N.I. número [•], (ii) D. Francisco Javier Lara López, con D.N.I. número [•] y (iii) D. Francisco Prada Gayoso, con D.N.I. número [•], en su condición de administradores concursales del Deudor, como resulta de las actas de aceptación de su cargo, de fechas 11 y 30 de marzo de 2009, que se dejan incorporadas, junto con el Auto declarando el concurso del Deudor, como Anexo I.

En adelante, el Banco y el Ayuntamiento serán referidos, conjuntamente, como las “Partes”, y cualquiera de ellos, individualmente, como una “Parte”.

EXPONEN

I. Que el Ayuntamiento es titular, entre otros, de los derechos de crédito disponibles frente al Deudor concursado por los conceptos e importes siguientes (los “Derechos de Crédito del Ayuntamiento”):

- (i) Crédito líquido vencido y exigible por importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €), que resulta del depósito a plazo fijo identificado como IPF 21-10047 aperturado en la sección de crédito del Deudor.
- (ii) Crédito líquido vencido y exigible por importe de SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS Y TREINTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (72.227,31 €), que resulta de la cuenta corriente 31-0085 aperturada en la sección de crédito del Deudor.
- (iii) Crédito líquido vencido y exigible por importe de VEINTE MIL CUATROCIENTOS ONCE Y OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (20.411,83 €), que resulta de la cuenta corriente 31-10047 aperturada en la sección de crédito del Deudor.
- (iv) Crédito líquido vencido y exigible por importe de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS Y VEINTITRÉS (44.883,23 €), que resulta de la cuenta corriente 31-0047 aperturada en la sección de crédito del Deudor.
- (v) Crédito líquido vencido y exigible por importe de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DOCE MIL Y CINCUENTA Y NUEVE EUROS (325.612,59 €), que resulta de la cuenta corriente 31-100047 aperturada en la sección de crédito del Deudor.

El importe total de los Derechos de Crédito disponibles del Ayuntamiento asciende a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (1.663.139,96 €).

II. *Por su parte, Banco Santander es titular, entre otros, de los derechos de crédito frente al Deudor concursado, por los conceptos e importes siguientes:*

(i) *Préstamo hipotecario concedido al Deudor por el Banco con fecha 4 de diciembre de 2008 por importe de SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000 €), parcialmente garantizado con hipoteca constituida sobre la finca urbana de Miguelturra número 12.961 (la "Finca"), cuyo saldo deudor, a la fecha de la firma de este Contrato, asciende a [•] (• €).*

La parte de la deuda por este préstamo hipotecario garantizada por la hipoteca constituida sobre la Finca asciende a UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL EUROS (1.140.000 €) de los que (i) OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000 €) corresponden al principal, (ii) CIEN MIL EUROS (100.000 €) a intereses remuneratorios y (iii) DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (240.000 €) a intereses de demora.

(ii) *Préstamo hipotecario concedido al Deudor por el Banco con fecha 4 de diciembre de 2008 por importe de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000 €), parcialmente garantizado con hipoteca constituida sobre la Finca, cuyo saldo deudor, a la fecha de la firma de este Contrato, asciende a [•] (• €).*

La parte de la deuda por este préstamo hipotecario garantizada por la hipoteca constituida sobre la Finca asciende a CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (481.650 €) de los que (i) TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL EUROS (338.000 €) corresponden al principal, (ii) CUARENTA Y DOS MIL DOS CIENTOS CINCUENTA EUROS (42.250 €) a intereses remuneratorios y (iii) CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS (101.400 €) a intereses de demora.

El importe total de la deuda asociada a los préstamos hipotecarios descritos en los apartados (i) y (ii) precedentes, asciende, a la fecha de declaración del concurso del Deudor a [...] EUROS (...€) (la "Deuda por los Préstamos hipotecarios").

Por su parte, el importe total de los créditos asociados y garantizados por la Finca en virtud de los préstamos hipotecarios referidos en los apartados (i) e (ii) anteriores asciende a UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.621.650 €) (los "Derechos de Crédito del Banco").

III. *Que el Deudor se encuentra en situación legal de concurso voluntario, que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia nº 4 y de lo Mercantil de Ciudad Real -Procedimiento 90/2009- (el "Concurso"), donde la administración concursal ha reconocido tanto los Derechos de Crédito del Ayuntamiento, como la Deuda por los Préstamos hipotecarios y los Derechos de Crédito del Banco, derivados de los préstamos hipotecarios referidos en los apartados (i) e (ii) del Expositivo II anterior, en la lista de acreedores. El presente contrato quedará condicionado a que en el momento de su formalización se haya realizado transacción judicial en virtud de la cual el crédito de Banco Santander tenga la condición de privilegiado y mantenga las garantías reales relativas a la finca 12.961 de Miguelturra.*

IV. *En el seno de este procedimiento concursal, entre otros incidentes, la administración concursal instó frente al Deudor y el Banco demanda de rescisión de determinados actos y negocios jurídicos, entre los que se encuentran la constitución de las garantías hipotecarias accesorias a los Derechos de Crédito del Banco, que se tramita con el número de incidente 127/2010 001 dentro del concurso del Deudor (la "Acción Rescisoria"). Dicho procedimiento, en el que se ha personado el Ayuntamiento como coadyuvante de la Administración concursal, se encuentra a la espera de la celebración de la vista, la cual está señalada para el 17 de septiembre de 2.013.*

V. Que las Partes están interesadas en permutar, recíprocamente, los Derechos de Crédito del Ayuntamiento a cambio de los Derechos de Crédito del Banco. En consideración a todo lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente contrato de permuta de derechos de crédito (en adelante, el "**Contrato**"), conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

1.- PERMUTA DE DERECHOS DE CRÉDITO

El Ayuntamiento permuta y transmite los Derechos de Crédito del Ayuntamiento, libres de cargas, retenciones y gravámenes, al Banco, que permuta y transmite los Derechos de Crédito del Banco a favor del Ayuntamiento, libres de cargas, retenciones y gravámenes. La cesión de los derechos de crédito permutados en virtud de este Contrato (los "**Derechos de Crédito**"), con la aprobación del Deudor, se entiende realizada sin recurso, respondiendo por tanto la parte cedente en cada caso exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito que cede y de la capacidad para realizar la cesión.

Por efecto de este Contrato y de conformidad con lo previsto respecto de la cesión de créditos en los artículos 1526, 1528 y concordantes del Código Civil, (i) el Ayuntamiento adquiere todos los derechos y privilegios accesorios a los Derechos de Crédito del Banco, incluyendo, en particular y entre otros, el derecho a cobrar las cantidades debidas para pago de principal y de intereses de cualquier tipo desde la fecha de su permuta, así como las garantías personales y reales y los demás derechos accesorios de todo tipo relativos a los Derechos de Crédito del Banco; y (ii) el Banco adquiere todos los derechos y privilegios accesorios a los Derechos de Crédito del Ayuntamiento incluyendo, en particular y entre otros, el derecho a cobrar las cantidades debidas para pago de principal y de intereses de cualquier tipo desde la fecha de su permuta, así como las garantías personales y reales y los demás derechos accesorios de todo tipo relativos a los Derechos de Crédito del Ayuntamiento.

De esta forma, y sin carácter limitativo, la cesión parcial de los préstamos hipotecarios referidos en los apartados (i) e (ii) del Expositivo II, a favor del Ayuntamiento, supone la cesión de derechos de crédito por importe de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.621.650 €) y de las garantías accesorias a los créditos transmitidos, reconociendo a estos efectos la administración del Concurso la existencia y validez de las garantías reales de hipoteca sobre la Finca, por importe de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.621.650 €).

Queda al margen del presente contrato de permuta el resto del importe de la Deuda por los préstamos hipotecarios que, una vez descontada de la misma el importe de los Derechos de Crédito del Banco que aquí se ceden al Ayuntamiento, continúa el Deudor adeudando al Banco, que asciende a la suma de [...] EUROS (...€).

Las Partes se comprometen de buena fe a realizar sus mejores esfuerzos para procurar la inscripción en el Registro de la Propiedad, con la mayor brevedad posible y antes del día [•], de la titularidad del Ayuntamiento de aquellas garantías accesorias a los Derechos de Crédito del Banco inscribibles en el referido registro y, en especial, de los derechos reales de hipoteca constituidos sobre la Finca para garantizar el pago de la parte proporcional de los préstamos hipotecarios referidos en los apartados (i) y (ii) del Expositivo II de la que responde. Con tal finalidad, las Partes se proporcionarán entre sí cuanta información y apoyo resulten necesarios al objeto de obtener tales inscripciones.

E instan al Sr. Registrador de la Propiedad correspondiente a la Finca a que proceda a la inscripción de la presente.

2.- VALOR

Dada la diferencia de valor entre los Derechos de Crédito del Ayuntamiento y los Derechos de Crédito del Banco, el Banco hace entrega, en este acto, de un cheque nominativo a favor del Ayuntamiento por un importe de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (41.484,96 €), copia del cual queda incorporado a la presente como Anexo 1.

En este acto, el Ayuntamiento otorga al Banco la más firme y eficaz carta de pago por el referido importe.

3.- ALCANCE DE LA CESIÓN

La cesión de los Derechos de Crédito se entiende efectuada de conformidad y con el alcance previsto en el artículo 1528 del Código Civil.

El Banco responde de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito del Banco, pero no de la solvencia del Deudor cedido, de conformidad con el artículo 1529 del Código Civil, así como de que ha sido reconocido en la lista de acreedores del Concurso por su importe, y de las manifestaciones que se realizan en el apartado 5 siguiente.

Por su parte, el Ayuntamiento responde de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito del Banco, pero no de la solvencia del deudor cedido, de conformidad con el artículo 1529 del Código Civil, así como de que ha sido reconocido en la lista de acreedores del Concurso por su importe, y de las manifestaciones que se realizan en el apartado 6 siguiente.

4.- MANIFESTACIONES DEL BANCO

El Banco manifiesta y garantiza que a la fecha del presente Contrato, y por lo que respecta a la cesión de los Derechos de Crédito del Banco:

- (a) *Los Derechos de Crédito del Banco (incluyendo sus garantías, y cualesquiera derechos accesorios de todo tipo) existen, son válidos y exigibles;*
- (b) *El Banco es titular en pleno dominio de la totalidad de los Derechos de Crédito del Banco, y su cesión es plenamente eficaz.*
- (c) *El Banco cede los Derechos de Crédito del Banco libres de toda carga, gravamen o derecho de terceros, sin que existan derechos de compensación contra el Banco, ni terceras personas tengan derecho preferente respecto del derecho del Ayuntamiento como titular de los Derechos de Crédito del Banco, en cuanto al cobro de la cantidad debida por estos derechos de crédito, salvo por lo que se refiere a las preferencias impuestas por la ley.*
- (d) *La información sobre los Derechos de Crédito facilitada por el Banco al Ayuntamiento es correcta, completa y veraz, y reflejo fiel de la situación de los Derechos de Crédito del Banco a la presente fecha.*

5.- MANIFESTACIONES DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento manifiesta y garantiza que a la fecha del presente Contrato, y por lo que respecta a la cesión de los Derechos de Crédito del Ayuntamiento:

- (a) *Los Derechos de Crédito del Ayuntamiento (incluyendo sus garantías, y cualesquiera derechos accesorios de todo tipo) existen, son válidos y exigibles;*

- (b) *El Ayuntamiento es titular en pleno dominio de la totalidad de los Derechos de Crédito del Ayuntamiento, y su cesión es plenamente eficaz.*
- (c) *El Ayuntamiento cede los Derechos de Crédito del Ayuntamiento libres de toda carga, gravamen o derecho de terceros, sin que existan derechos de compensación contra el Ayuntamiento, ni terceras personas tengan derecho preferente respecto del derecho del Banco como titular de los Derechos de Crédito del Ayuntamiento, en cuanto al cobro de la cantidad debida por estos derechos de crédito, salvo por lo que se refiere a las preferencias impuestas por la ley.*
- (d) *La información sobre los Derechos de Crédito del Ayuntamiento facilitada por el Ayuntamiento al Banco es correcta, completa y veraz, y reflejo fiel de la situación de los Derechos de Crédito del Ayuntamiento a la presente fecha.*

6.- MANIFESTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PENAL Y EL CONCURSO.

El Ayuntamiento manifiesta que no tiene interés en la prosecución, como titular del Crédito, del Procedimiento penal, en los que se encuentra personado por medio de abogado y procurador.

El Banco, por medio del presente asume el pago de las costas procesales que pudieran serle impuestas al Ayuntamiento en la acción de responsabilidad patrimonial interpuesta por el Ayuntamiento contra Banco de España y Ministerio de Economía y Hacienda.

El presente contrato quedará condicionado en cuanto a su eficacia a que la Administración Concursal se comprometa a no reclamar las costas procesales devengadas a su favor en el procedimiento de concurso número 90/09 seguido ante el Juzgado Mercantil de Ciudad Real y sus incidentes o resoluciones judiciales.

7.- OTROS ACUERDOS DE LAS PARTES

7.1. Manifestaciones y obligaciones del Ayuntamiento respecto de la Acción Rescisoria

El Ayuntamiento, con la firma del presente Contrato y tras la cesión de los Derechos de Crédito del Banco, manifiesta que carece de interés en la continuación de la Acción Rescisoria y, en general, en mantener la posición procesal que hasta la fecha ejercía en el Concurso.

El Ayuntamiento, en este acto, renuncia (de modo expreso, incondicionado e irrevocable) a las acciones ejercitadas en el Concurso y, en particular, a la Acción Rescisoria. Asimismo, y en coherencia con lo anterior, el Cedente se obliga a:

- (a) *Liquidar los honorarios de los abogados y procurador que han intervenido en su representación en el Concurso; y a.*
- (b) *Comunicar al Juzgado de Primera Instancia nº 4 y de lo Mercantil la antes citada renuncia y desistir (ante dicho órgano jurisdiccional) expresamente de las acciones ejercitadas en el Concurso y, en particular, en la Acción Rescisoria. Este compromiso se materializará mediante la presentación, de inmediato, ante el citado Juzgado, del correspondiente escrito de renuncia y desistimiento de la Acción Rescisoria. Al efecto, en este acto el Ayuntamiento hace entrega al Banco de dicho escrito, debidamente firmado por abogado y procurador, que queda incorporado por copia como Anexo*



2, instruyendo de forma irrevocable al Banco para que proceda a su inmediata presentación ante el Juzgado correspondiente.

7.2. Entrega de documentación e información

Las Partes, de forma recíproca, se entregan en este acto la documentación e información relativa a los Derechos de Crédito.

8.- NOTIFICACIÓN AL DEUDOR Y A LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL

En este acto, el Deudor y la administración del Concurso toman conocimiento de la cesión de los Derechos de Crédito del Banco a favor del Ayuntamiento.

Mientras no se reconozca en el Concurso al Ayuntamiento como titular de los Derechos de Crédito del Banco, tanto el Banco como el Deudor se comprometen expresa y formalmente a realizar cuantas actuaciones sean precisas para ello y, a tal fin, a coadyuvar al Ayuntamiento cuando este lo solicite, suscribiendo cuantos documentos públicos o privados puedan resultar necesarios para que el Juzgado reconozca al Ayuntamiento como titular de los Derechos de Crédito del Banco.

De igual forma, mientras no se reconozca en el Concurso al Banco como titular de los Derechos de Crédito del Ayuntamiento, tanto el Ayuntamiento como el Deudor se comprometen expresa y formalmente a realizar cuantas actuaciones sean precisas para ello y, a tal fin, a coadyuvar al Banco cuando este lo solicite, suscribiendo cuantos documentos públicos o privados puedan resultar necesarios para que el Juzgado reconozca al Banco como titular de los Derechos de Crédito del Ayuntamiento.

9.- CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen, salvo requerimiento judicial o de autoridad revestida con potestad suficiente, a preservar la confidencialidad sobre el presente Contrato, sus anexos y documentos relacionados, a tratar y conservar en todo momento el contenido del presente Contrato como secreto y confidencial, obligándose a no comunicar ni revelar, directa o indirectamente su existencia, términos o condiciones a ningún tercero.

10.- GASTOS Y TRIBUTOS

Cada una de las Partes sufragará sus propios gastos derivados de la negociación y proceso de permuta, incluyendo los honorarios de sus respectivos asesores, y los tributos que les sean legalmente exigibles como consecuencia del presente Contrato.

11.- NULIDAD E INEFICACIA DE LAS CLÁUSULAS

El presente Contrato contiene la totalidad de los términos y condiciones acordados por las Partes en referencia a las materias objeto del mismo, y sustituye, cancela y deja sin efecto alguno cualesquiera negociaciones previas, acuerdos preliminares y documentos anteriores.

Si cualquier Cláusula de este Contrato fuese declarada, total o parcialmente, nula o ineficaz, tal nulidad o ineficacia afectará tan sólo a dicha disposición o a la parte de la misma que resulte nula o ineficaz, subsistiendo el Contrato en todo lo demás, teniéndose tal disposición, o la parte de la misma que resultase afectada, por no puesta.

12.- LEY APPLICABLE Y ARBITRAJE

El presente Contrato se regirá por la legislación común española.

Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, irrevocablemente se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cuantas cuestiones pudieran derivarse en relación con la interpretación, validez o cumplimiento del mismo.”

CONSIDERANDO que el expositivo “III” del contrato de permuta señala expresamente que *“el presente contrato quedará condicionado a que en el momento de su formalización se haya realizado transacción judicial en virtud de la cual el crédito de Banco Santander tenga la condición de privilegiado y mantenga las garantías reales relativas a la finca 12.961 de Miguelturra”.*

CONSIDERANDO conveniente la defensa de los derechos e intereses del ayuntamiento con la adopción del presente acuerdo, que se concretan en un cambio de un derecho de crédito ordinario por un derecho de crédito privilegiado y la solución al problema del conjunto de afectados de la Cooperativa Tierra de Calatrava.

VISTO el informe realizado por la intervención del Ayuntamiento de fecha 9 de septiembre de 2013.

VISTO el informe realizado por el Secretario del Ayuntamiento de fecha 9 de septiembre de 2013.

VISTO el informe realizado por el letrado del servicio jurídico externo del Ayuntamiento de fecha 9 de septiembre de 2013.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la permuta del crédito disponible del Ayuntamiento por el crédito de Banco Santander, en los términos y las condiciones establecidas en el expediente administrativo y en el documento de permuta transcrita en el Considerando Sexto.

SEGUNDO.- Aprobar expresamente el texto de contrato privado de permuta trascrito en el considerando Sexto de la presente propuesta.

TERCERO.- Elevar a documento público el contrato de permuta.”

VISTA, asimismo, la Enmienda a la totalidad de la Propuesta del Grupo Socialista presentada por el Grupo Popular en fecha 16 de septiembre de 2013 (Reg. De Entrada nº 7338), cuyo texto literal es el siguiente:

“Existiendo actualmente varios procedimientos judiciales por parte de este Ayuntamiento relativos a los depósitos de éste con el Banco Santander y cuestiones varias referentes a la Cooperativa Tierra de Calatrava.

Visto el escrito con fecha 31 de agosto que el equipo jurídico de este Ayuntamiento remitió, en nombre de la Corporación, al Banco Santander, del cual este grupo político no tuvo conocimiento alguno.

Visto el escrito recibido con fecha 6 de septiembre por parte del Banco Santander en el que se nos ofrece dos posibles propuestas de acuerdo que pudieran ser una posible solución extrajudicial a la recuperación de los créditos que este Ayuntamiento ostenta.

Teniendo conocimiento de toda la documentación el pasado martes 10 de septiembre, se comprobó que una de las dos propuestas formuladas por el Banco de Santander no estaba informada por parte de los técnicos municipales.

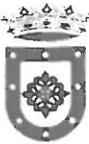
Que por consecuencia, este grupo político registró con fecha 11 de septiembre escrito con registro de entrada nº 7231, por el que solicitó informes de los técnicos respecto de la propuesta formulada por el Banco Santander relativa a la "venta del crédito".

Entendiendo, como así viene recogido en el informe jurídico de secretaría, que estos dos posibles acuerdos/convenios extrajudiciales serían atípicos e inhabituales en la práctica administrativa, asumiendo que nos encontramos ante una situación igualmente atípica, este grupo político considera que hay que ser conscientes del perjuicio que tienen para las arcas municipales todas las posibles soluciones.

Se asume por tanto que el daño ya se ha producido, en tanto en cuanto por ninguna de las tres vías que se proponen (1. Permuta de créditos por edificio. 2. Permuta de créditos por líquido con quita. 3. Continuación de la vía judicial, en la que habrá también a buen seguro pérdidas) se recuperaría en su integridad lo invertido en su momento. En defensa del interés general, dada la situación actual, la oferta más ventajosa sería la venta del crédito, en las mismas condiciones que el resto de afectados, lo que supondría de llevarse a efecto inyectar liquidez inmediata a las arcas municipales y acabar con los largos, tediosos y costosos procesos judiciales en los que estamos involucrados que no nos garantizan la posibilidad de cobrar íntegramente el crédito frente al deudor, evitando también depender de los vaivenes del mercado inmobiliario.

Por todo ello el Grupo Popular PROPONE acogerse a la propuesta de cesión de crédito.

Adjuntamos el contrato facilitado por los servicios jurídicos externos que representan a este Ayuntamiento:



CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO

En [**], a [**] de [**] de 2013.

Con la intervención de D. [**], Notario de [**] y de su Ilustre Colegio, expresamente requerido para este acto

COMPARCEN

DE UNA PARTE.

AYUNTAMIENTO DE MIGUETURRA (en adelante, el "Ayuntamiento" o "Cedente").

Se halla representada en este acto por D. [•], alcalde del municipio de Miguelturra, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en [•], [•] y con N.I.F. [•]. Hace uso de la facultad de representación del ayuntamiento otorgada por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de la aprobación concedida por el Pleno del Ayuntamiento para la celebración de este contrato en su sesión de [•].

DE OTRA PARTE,

La entidad, **BANCO SANTANDER, S.A.**, con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al Tomo [**], Folio [**], Hoja [**], Inscripción [**] y con C.I.F. número A-39000013 (en lo sucesivo, el "Banco" o el "Cedente").

El Cedente se encuentra representado por D. [**], mayor de edad, de nacionalidad [**], con domicilio profesional en [**], y con D.N.I. número [**], en virtud de escritura de apoderamiento otorgada el [**] ante el Notario de [**], D. [**] con el número [**] de su protocolo.

Y DE OTRA PARTE,

La sociedad **TIERRA DE CALATRAVA DE MIGUETURRA, S. COOP. DE C-LM.**, con domicilio en Calle Real nº 70 de Miguelturra (Ciudad Real), con C.I.F número F-13003116, constituida en dicha localidad, bajo la denominación Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera de Miguelturra, el día 3 de abril de 1960, habiéndose inscrito sus Estatutos en el Registro Oficial de Cooperativas el día 11 de julio del mismo año con el número 9.065, adaptados sus Estatutos a la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas-Sección Provincial, asignándose la clave y número 13/CR-290, conservando el número 9.065 con el que figuraba inscrita en el anterior Registro de Cooperativas (en lo sucesivo, el "Deudor").

El Deudor, que fue declarado en concurso voluntario por Auto de 5 de marzo de 2009 del Juzgado de Primera Instancia nº 4 y Mercantil de Ciudad Real, que acordó asimismo la sustitución de las facultades de administración y disposición del Consejo Rector de la sociedad cooperativa, se encuentra representado en este acto por D. Alejandro Laterre Alarcón, (con D.N.I. número [**]), D. Francisco Javier Lara López



(con D.N.I. número [**]) y D. Francisco Prada Gayoso (con D.N.I. número [**]), en su condición de administradores concursales del Deudor, como resulta de las actas de aceptación de su cargo, de fechas 11 y 30 de marzo de 2009, que se dejan incorporadas, junto con el Auto declarando el concurso del Deudor, como Anexo 1.

En adelante, el Cedente y el Cessionario serán denominados conjuntamente como las "Partes" y cada una de ellas como una "Parte".

EXPONEN

- I. Que el Cedente es titular, a la fecha, de los derechos de crédito disponibles frente al Deudor, por los conceptos e importes, que se indican a continuación (en adelante el "Crédito"):
 - (i) Crédito líquido vencido y exigible por importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €), que resulta del depósito a plazo fijo identificado como IPF 21-10047 aperturado en la sección de crédito del Deudor.
 - (ii) Crédito líquido vencido y exigible por importe de SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS Y TREINTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (72.227,31 €), que resulta de la cuenta corriente 31-0085 aperturada en la sección de crédito del Deudor.
 - (iii) Crédito líquido vencido y exigible por importe de VEINTE MIL CUATROCIENTOS ONCE Y OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (20.411,83 €), que resulta de la cuenta corriente 31-10047 aperturada en la sección de crédito del Deudor.
 - (iv) Crédito líquido vencido y exigible por importe de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS Y VEINTITRÉS (44.883,23 €), que resulta de la cuenta corriente 31-0047 aperturada en la sección de crédito del Deudor.
 - (v) Crédito líquido vencido y exigible por importe de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DOCE MIL Y CINCUENTA Y NUEVE EUROS (325.612,59 €), que resulta de la cuenta corriente 31-100047 aperturada en la sección de crédito del Deudor.

El importe total de los Derechos de Crédito disponibles del Ayuntamiento asciende a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (1.663.139,96 €).

Que el Deudor se encuentra en situación legal de concurso voluntario, que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia nº 4 y de lo Mercantil de Ciudad Real -Procedimiento 90/2009- (el "Concurso"), donde la Administración Concursal ha reconocido el Crédito a favor del Cedente en la lista de acreedores con la calificación de crédito [**].

- II. En el seno del procedimiento concursal, entre otros incidentes, la Administración concursal instó frente al Deudor y Banco Santander demanda de rescisión de determinados actos y negocios jurídicos, que se tramita con el número de incidente 127/2010 001 dentro del concurso



del Deudor (la "Acción rescisoria"). Dicho procedimiento se encuentra a la espera de celebración de la vista, señalada para el día 17 de septiembre de 2.013.

- III. Asimismo, en su condición de titular del Crédito frente al Deudor, el Cedente se encuentra personado como {**} y parte perjudicada en el procedimiento de Diligencias Previas 93/2009, seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 6 de Ciudad Real (el "Procedimiento penal").
- IV. Que ante la incertidumbre que representa la posibilidad de cobrar íntegramente el Crédito frente al Deudor, el Cedente está interesado en vender y transmitir, y el Cesionario está interesado en comprar y adquirir, con el consentimiento del Deudor, el Crédito en las condiciones que a tal efecto se establecen en el presente contrato.

En su virtud, las Partes dan su consentimiento al presente Contrato de Compraventa y Cesión de Créditos (en adelante, junto con sus Anexos, cuyo contenido forma parte esencial del mismo, el "Contrato"), y se obligan a cumplir las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- CESIÓN DEL CRÉDITO

El Cedente vende y transmite al Cesionario, quien compra y adquiere en este acto la plena propiedad del Crédito, a cambio del precio y en los términos a que se hace referencia a continuación. La Cesión, con la aprobación del Deudor, se entiende realizada sin recurso, respondiendo por tanto el Cedente exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Créditos y de la capacidad para realizar la Cesión.

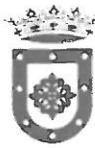
Por efecto de este Contrato y de conformidad con lo previsto en los artículos 1526, 1528 y concordantes del Código Civil, el Cesionario adquiere todos los derechos y privilegios accesorios al Crédito, incluyendo, en particular y entre otros, el derecho a cobrar las cantidades debidas para pago de principal y de intereses de cualquier tipo desde la fecha de su cesión, así como las garantías personales y reales y los demás derechos accesorios de todo tipo relativos al Crédito.

El Cedente entrega en este acto al Cesionario la documentación e información relativa al Crédito que se indica a continuación:

- *[...identificar título del que resulta el Crédito que se entrega en este acto...]*

SEGUNDA.- PRECIO.

El precio pactado por la Cesión del Crédito asciende a la suma total de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (1.173.997,97-€), que es satisfecha en este acto por el Cesionario mediante dos cheques bancarios nominativos por dicho importe, copia del cual se deja incorporado como Anexo 2.



En este acto, el Cedente otorga al Cessionario la más firme y eficaz carta de pago por el referido importe.

TERCERA.- ALCANCE DE LA CESIÓN

La cesión del Crédito se entiende efectuada de conformidad y con el alcance previsto en el artículo 1528 del Código Civil.

El Cedente responde de la existencia y legitimidad del Crédito, pero no de la solvencia del Deudor cedido, de conformidad con el artículo 1529 del Código Civil, así como de que aquel ha sido reconocido en la lista de acreedores del Concurso por su importe, y de las manifestaciones que se realizan a continuación.

CUARTA.- MANIFESTACIONES DEL CEDENTE

El Cedente manifiesta y garantiza que a la fecha del presente Contrato, y por lo que respecta a la cesión del Crédito:

- (a) El Crédito (incluyendo sus garantías, y cualesquiera derechos accesorios de todo tipo) existe, es válido y exigible;
- (b) El Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad del Crédito, y su cesión es plenamente eficaz.
- (c) El Cedente cede el Crédito libres de toda carga, gravamen o derecho de terceros, sin que existan derechos de compensación contra el Cedente, ni terceras personas tengan derecho preferente respecto del derecho del Cessionario como titular del Crédito, en cuanto al cobro de la cantidad debida por el Crédito, salvo por lo que se refiere a las preferencias impuestas por la ley.
- (d) La información sobre los Créditos facilitada por el Cedente al Cessionario es correcta, completa y veraz, y reflejo fiel de la situación del Crédito a la presente fecha.

QUINTA.- MANIFESTACIÓN DEL CESIONARIO RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PENAL Y EL CONCURSO.

El Cessionario manifiesta que no tiene interés en la prosecución, como titular del Crédito, del Procedimiento penal, en los que se encuentra personado el Cedente por medio de abogado y procurador, sin que el Cessionario esté dispuesto a asumir los costes legales asociados a los mismos.

El Cessionario manifiesta que carece de interés en la continuación de la Acción Rescisoria y, en general, en mantener la posición procesal que hasta la fecha ejercía en el Concurso.

El Cessionario, en este acto, renuncia (de modo expreso, incondicionado e irrevocable) a las acciones ejercitadas en el Concurso y, en particular, a la Acción Rescisoria. Asimismo, y en coherencia con lo anterior, el Cedente se obliga a:



(a) Liquidar los honorarios de los abogados y procurador que han intervenido en su representación en el Concurso; y a.

(b) Comunicar al Juzgado de Primera Instancia nº 4 y de lo Mercantil la antes citada renuncia y desistir (ante dicho órgano jurisdiccional) expresamente de las acciones ejercitadas en el Concurso y, en particular, en la Acción Rescisoria. Este compromiso se materializará mediante la presentación, de inmediato, ante el citado Juzgado, del correspondiente escrito de renuncia y desistimiento de la Acción Rescisoria. Al efecto, en este acto el Ayuntamiento hace entrega al Banco de dicho escrito, debidamente firmado por abogado y procurador, que queda incorporado por copia como Anexo 2, instruyendo de forma irrevocable al Banco para que proceda a su inmediata presentación ante el Juzgado correspondiente.

El Cessionario, por medio del presente asume el pago de las costas procesales que pudieran serles impuestas en la acción de responsabilidad patrimonial interpuesta por el cessionario contra Banco de España y Ministerio de Economía y Hacienda.

El presente contrato quedará condicionado en cuanto a su eficacia a que la Administración Concursal se comprometa a no reclamar las costas procesales devengadas a su favor en el procedimiento de concurso número 90/09 seguido ante el Juzgado Mercantil de Ciudad Real y sus incidentes.

SEXTA.- MANIFESTACIONES Y OBLIGACIONES DEL CEDENTE RESPECTO DEL CONCURSO

El Cedente, con la firma del presente Contrato y tras la cesión de su Crédito, manifiesta que carece igualmente de interés en la continuación de la Acción rescisoria y, en general, en mantener la posición procesal que hasta la fecha ejercía en el Concurso.

El Cedente, en este acto, renuncia (de modo expreso, incondicionado e irrevocable) a las acciones ejercitadas en el Concurso y, en particular, a la Acción rescisoria. Asimismo, y en coherencia con lo anterior, el Cedente se obliga a lo siguiente a:

(a) Liquidar los honorarios de los abogados y procurador que han intervenido en su representación en el Concurso; y a.

(b) Comunicar al Juzgado de Primera Instancia nº 4 y de lo Mercantil la antes citada renuncia y desistir (ante dicho órgano jurisdiccional) expresamente de las acciones ejercitadas en el Concurso y, en su caso, en la Acción rescisoria. Este compromiso se materializará mediante la presentación, de inmediato, ante el citado Juzgado, del correspondiente escrito de renuncia y desistimiento de la Acción rescisoria. Al efecto, en este acto el Cedente hace entrega al Cessionario de dicho escrito, debidamente firmado por abogado y procurador, que queda incorporado por copia como Anexo 3, instruyendo de forma irrevocable al Cessionario para que proceda a su inmediata presentación ante el Juzgado correspondiente.

SÉPTIMA.- MANIFESTACIONES Y OBLIGACIONES DEL CEDENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PENAL



El Cedente expresamente declara que, por razón del resultado de las diligencias de investigación practicadas en el seno de las Diligencias Previas nº 93/2009 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 6 de Ciudad Real, estima que los hechos objeto de las citadas Diligencias Previas no constituyen ilícito penal alguno y procede decretar el sobreseimiento libre y archivo de las actuaciones con respecto a todos y cada uno de quienes figuran como querellados, imputados o eventuales responsables civiles.

El Cedente declara expresamente no tener nada que reclamar, por ningún concepto, a quienes figuran como querellados, imputados o eventuales responsables civiles en las Diligencias Previas nº 93/2009 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 6 de Ciudad Real, ni a ningún otro directivo, empleado o agente del Cessionario, por los hechos objeto del citado procedimiento penal o, en general, por cualesquiera hechos relacionados con las relaciones comerciales mantenidas hasta la fecha entre, de un lado, el Cedente y, de otro lado, el Cessionario, sus directivos, empleados o agentes.

En todo caso, el Cedente renuncia (de modo expreso, incondicionado e irrevocable) a cualesquiera acciones, de cualquier naturaleza y ejercitables ante cualesquiera órdenes jurisdiccionales, incluyendo el orden civil y el penal, que pudieran corresponderle contra cualesquiera personas físicas o jurídicas por los hechos objeto de las Diligencias Previas nº 93/2009 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 6 de Ciudad Real o, en general, por cualesquiera hechos relacionados con las relaciones comerciales mantenidas hasta la fecha entre, de un lado, el Cedente y, de otro lado, el Cessionario, sus directivos, empleados o agentes.

Asimismo, y en coherencia con lo anterior, el Cedente se obliga a lo siguiente:

- (a) presentar de inmediato en el antes citado Procedimiento penal (y en cualesquiera otros procedimientos penales que pudieran tramitarse por hechos análogos o relacionados) el correspondiente escrito de apartamiento como acusación particular, renuncia a acciones y petición de sobreseimiento. Al efecto, en este acto el Cedente hace entrega al Cessionario de dicho escrito, debidamente firmado por abogado y procurador, que queda incorporado por copia como Anexo 4, instruyendo de forma irrevocable al Cessionario para que proceda a su inmediata presentación ante el Juzgado correspondiente.
- (b) a comparecer personalmente ante el Juzgado de Instrucción nº 6 de Ciudad Real, o ante el órgano jurisdiccional que lo requiera, a fin de ratificar el apartamiento, renuncia a acciones y solicitud de sobreseimiento que se acompaña por copia como Anexo 4.
- (c) En general, el Cedente se obliga a realizar cuantas acciones resulten necesarias en Derecho para garantizar la plena efectividad de las renuncias a acciones y resto de pactos que se regulan en la presente Estipulación y, coherentemente, se compromete a no desplegar conducta alguna que pueda contradecir o restar efectos jurídicos a cuanto aquí se acuerda.

OCTAVA.- CONFIRMACIÓN DEL FINIQUITO OTORGADO POR EL CEDENTE

El Cedente manifiesta que con la cesión de su Crédito, no tendrá para sí ni para terceros nada más que pedir ni reclamar al Cessionario ni a terceros en relación con dicho Crédito y los hechos que dieron lugar al mismo y a su devengo, renunciando expresamente a cualquier derecho, acción o reclamación que pudiera derivarse o resultar del Crédito que cede en este acto al Cessionario.



NOVENA.- NOTIFICACIÓN AL DEUDOR Y A LA ADMINISTRACIÓN CONCUSAL

En este acto, el Deudor y la Administración toman conocimiento de la cesión del Crédito por el Cedente a favor del Cessionario.

Mientras no se reconozca en el Concurso al Cessionario como titular del Crédito, tanto el Cedente como el Deudor se comprometen expresa y formalmente a realizar cuantas actuaciones sean precisas para ello y, a tal fin, a coadyuvar al Cessionario cuando ésta lo solicite, suscribiendo cuantos documentos públicos o privados puedan resultar necesarios para que el Juzgado reconozca al Cessionario como titular del Crédito.

DÉCIMA.- IMPUESTOS Y GASTOS

Todos los gastos y tributos originados por la firma del presente contrato serán satisfechos por el Cessionario.

UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen, salvo requerimiento judicial o de autoridad revestida con potestad suficiente, a preservar la confidencialidad sobre el presente Contrato, sus anexos y documentos relacionados, a tratar y conservar en todo momento el contenido del presente Contrato como secreto y confidencial, obligándose a no comunicar ni revelar, directa o indirectamente su existencia ni sus términos y condiciones a ningún tercero.

DUODÉCIMA.- JURISDICCIÓN

Las Partes interviniéntes en este Contrato, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, irrevocablemente se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cuantas cuestiones pudieran derivarse en relación con la interpretación, validez o cumplimiento del mismo.

DECIMOTERCERA.- ESTIPULACIÓN ADICIONAL

El Cedente tiene interpuesta reclamación patrimonial contra el Banco de España y el Ministerio de Economía y Hacienda que actualmente se encuentra en fase contencioso-administrativo, por medio del presente acuerdo el Cedente se compromete a solicitar el sobreseimiento del proceso por carencia sobrevenida, prestando su conformidad el cessionario.



A cuyo texto el Grupo Popular presenta las siguientes modificaciones:

En el apartado **ESTIPULACIONES**

-SEGUNDA-PRECIO. Quedaría redactado:

“El precio pactado por la cesión de crédito asciende al total de..... (cantidad resultante de aplicar al crédito el baremo acordado para el resto de acreedores) ...que se satisface en este acto por el cessionario mediante dos cheques bancarios nominativos por dicho importe”.

-QUINTA.- MANIFESTACION DEL CESIONARIO RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PENAL Y DEL CONCURSO.

En el apartado b) tercer párrafo añadir el siguiente texto:

“.....y a la aceptación expresa o tácita por parte del Banco de la oferta de venta de crédito que libremente han realizado los distintos acreedores”.

Por otra parte dejar constancia que de aprobarse esta propuesta el presente contrato se podría modificar por recomendación de los servicios jurídicos con la intención de mejorar la defensa de los intereses del Ayuntamiento.”

Se indica, asimismo, que **consta en el expediente de la Secretaría General una propuesta de enmienda a la totalidad elaborada por el Grupo Socialista para su posible suscripción por los grupos Socialista y Popular** y que, por razones economía no se transcribe en este acta por cuanto, finalmente, no fue sometida a votación, dejando constancia de ella esta Secretaría en el expediente administrativo.

Abierto el debate, el Sr. **Alcalde – Presidente** explica las actuaciones desarrolladas en este asunto y, muy especialmente, las desarrolladas en las últimas semanas por los letrados del ayuntamiento con los del Banco de Santander. Justifica la premura en las fechas de los escritos que obran en el expediente y en el hecho de que el plazo concedido por la titular del Juzgado vence mañana, 17 de septiembre.

El Sr. Concejal **D. Luis Ángel Serrano Velázquez**, en su condición de portavoz de Izquierda Unida, tras explicar el proceso desarrollado desde la apertura de diversas cuentas por el ayuntamiento en la Sección de Crédito de la Cooperativa hasta el día de hoy, manifiesta que aunque respeta las decisiones que adopten los demás afectados, entiende que el Ayuntamiento de Miguelturra debe mantener las acciones judiciales planteadas y no firmar el acuerdo planteado, porque no consta ninguna vinculación entre el acuerdo ofrecido a los afectados y al ayuntamiento. Entiende que cualquiera de las opciones ofrecidas por el Banco de Santander supondrá un perjuicio patrimonial para el erario público y para los intereses de los ciudadanos de Miguelturra y, además, permitirá que los culpables queden libres de responsabilidad.

La Sra. Concejala **Dª. Aurora López Gallego** en su condición de portavoz del Partido Popular, manifiesta que se trata de un asunto inusual y atípico, provocado por la gestión del Sr. Alcalde y del equipo de gobierno, y ahora se pretende que la resuelvan los demás grupos políticos. Asimismo, explica su opinión de lo sucedido en la tramitación del expediente y censura que sólo se solicitara el informe técnico para una de las opciones planteadas por el Banco de Santander, lo que ha obligado a un nuevo informe apresurado de la Intervención sobre la opción de la quita, que su grupo considera preferible a la permuta planteada por la Alcaldía, porque estima que supondrá una mayor pérdida económica.



El Sr. Alcalde – Presidente explica que a los afectados les hubiera gustado conocer la propuesta de IU para solucionar su problema y manifiesta que, aunque no conste expresamente, es claro que la aceptación de una solución pactada por parte del ayuntamiento supondrá el desbloqueo del arreglo de la situación de los afectados y sus familias. Añade que la solución propuesta por el equipo de gobierno no supone pérdida alguna para el erario público y concluye señalando que, no obstante, si sólo hubieran estado afectados los intereses y recursos municipales su opción habría sido continuar hasta el final con las actuaciones judiciales emprendidas.

Con carácter previo al inicio de la votación, el Sr. Interventor de Fondos pone de relieve que la enmienda a la totalidad del Grupo Popular no refleja cantidad económica alguna y que debe precisarse alguna cantidad, al menos con el carácter de mínima. La Sra. Portavoz del Grupo Popular precisa que debe entenderse ofrecida la posibilidad de quita que el Banco de Santander ofrezca al resto de afectados, con un máximo del 30 % del principal señalado en el expediente, es decir, la cantidad que la entidad de crédito ofrezca a los demás afectados que se encuentran en las mismas circunstancias con un mínimo de 1.173.997,97 €

En este momento, siendo las 13 horas y 30 minutos, y a instancia de diversos Concejales del Grupo Socialista, el Sr. Alcalde acuerda suspender la sesión durante 10 minutos para que los grupos políticos puedan deliberar.

Reanudada la sesión, se somete en primera instancia a votación la Enmienda a la totalidad a la propuesta del Grupo Socialista formulada por el Grupo Popular, con las correcciones efectuadas a instancia del Sr. Interventor anteriormente transcritas, y el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por mayoría, con seis (6) votos a favor de la citada Enmienda a la totalidad, emitidos por los Sres. Concejales presentes del Grupo Municipal Popular, con nueve (9) votos en contra, emitidos por los Sres. Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista y por los Sres. Concejales del Grupo de Izquierda Unida, adopta, por el voto de calidad del Sr. Alcalde - Presidente, el siguiente acuerdo:

No aprobar la transcrita Enmienda a la totalidad a la propuesta del Grupo Socialista formulada por el Grupo Popular.

Se produce una nueva suspensión de la sesión de cinco minutos, dispuesta por la Alcaldía a solicitud de varios Concejales del Grupo Popular.

Reanudada la sesión y sometida a votación la propuesta del Grupo Municipal Socialista se produce el resultado de empate, al emitirse los mismos votos que seguidamente se detallan en la segunda votación, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 100.2 del ROF, la Presidencia insta una nueva votación sobre este asunto advirtiendo que, de persistir el empate, resolverá su voto de calidad.

Sometida por segunda vez a votación la transcrita propuesta del Grupo Municipal Socialista, el PLENO DEL AYUNTAMIENTO, en votación ordinaria y por mayoría, con siete (7) votos a favor emitidos por los Sres. Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, la abstención de la Sra. Concejala del Grupo Popular Dña. Carmen María Mohino López y con siete (7) votos en contra, emitidos por el resto de los Sres. Concejales presentes del Grupo Municipal Popular y por los Sres. Concejales de Izquierda Unida, adopta, por el voto de calidad del Sr. Alcalde - Presidente, el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta del Grupo Socialista, sin enmienda alguna

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde - Presidente levanta la sesión siendo las catorce horas y un minuto, y para constancia de lo que se ha tratado y de los



AYUNTAMIENTO
DE
MIGUEL ESTEBAN
(CIUDAD REAL)

acuerdos adoptados, extiendo la presente acta que firma el Sr. Alcalde y la certifico con mi firma. Doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE - PRESIDENTE

Fdo. : Román Rivero Nieto.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. : Luis Jesús de Juan Casero.